

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación de la sentencia de DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 2018 00481 00

Demandante: CAMILO ANDRÉS CHILA MORENO

Demandado: BELINDA CAROLINA SUÁREZ MAESTRE

Mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se autorice la notificación de la demandada a través del Centro de Servicio debido a que el lugar donde reside, corregimiento de Badillo, Cesar, no acceden las empresas de servicios postales autorizados.

Estudiada la anterior petición y en vista de que existen evidencias procesales de que dentro del proceso de divorcio la notificación se efectuó de esta manera, el despacho encuentra que resulta procedente acceder a ella toda vez que el parágrafo 1º del artículo 291 del C. G. del P¹., establece esta alternativa de notificación cuando se presente la situación especial relatada en líneas anteriores.

Por tanto, se autoriza que a través del empleado encargado de las notificaciones del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se proceda a la notificación personal y por aviso de la demandada, siguiendo las directrices trazadas en los artículos 291 y 292 C.G. del P.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 6 del Decreto 2255 de 17 de diciembre de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, *los costos del traslado deberá ser asumido por la parte interesada.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA EUMINAYA DAZA
Juez

C.D.D.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

¹ Artículo 291, parágrafo 1º: La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejara la comunicación de que trate este artículo y; en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.